



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	VERBAL MENOR - RCC
<b>Demandante</b>	MARIA DONELIA SIERRA LONDOÑO
<b>Demandado</b>	ORLANDO GIRALDO GARCIA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00608</b>
<b>Asunto</b>	Reprograma audiencia Decreta pruebas Prorroga Competencia

Teniendo en cuenta que entre el 13 de marzo y el 31 de agosto de 2020, se dieron las siguientes suspensiones de términos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	MOTIVO	COMUNICADO
13/03/2020	26/04/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
27/04/2020	10/05/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
11/05/2020	24/05/2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
25/05/2020	08/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
09/06/2020	30/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	ACUERDO PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020
30/06/2020	03/07/2020	Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sede	ACUERDO CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020
13/07/2020	26/07/2020	Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín	ACUERDO CSJANTA20-80 12 de julio de 2020
30/07/2020	02/08/2020	Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en	ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020

		adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial	
06/08/2020	21/08/2020	“Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales”	<b>ACUERDO PCSJA20-11614</b>
06/08/2020	31/08/2020	“Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales”	<b>ACUERDO PCSJA20-11622</b>

Lo que impidió la realización de la audiencia fijada a desarrollarse el pasado 17/06/2020, se procede a fijar como nueva fecha el próximo **JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00AM**, a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

**Por economía procesal se decretará las siguientes pruebas:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1. Documentales:** Se realizan las siguientes precisiones respecto de la prueba documental relacionada a folios 17:

- a)** No se aportó certificado de existencia y representación, sí se aportó un certificado de registro mercantil que reposa a folios 13 y 14.
- b)** Señala haber aportado consignaciones, no obstante, de la revisión de los documentos obrante de folios 1 a 14, no se evidencia ninguna.
- c)** Señala haber aportado una copia de la recepción de una suma de dinero, no obstante, de la revisión de los documentos obrante de folios 1 a 14, no se evidencia ninguna.
- d)** Señala haber aportado una carta de solicitud de devolución de dineros, no obstante, de la revisión de los documentos obrante de folios 1 a 14, no se evidencia ninguna.
- e)** Señala haber aportado una certificación de punto equilibrio, no obstante, de la revisión de los documentos obrante de folios 1 a 14, no se evidencia ninguna.

**1. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandada.

**2. Testimoniales:** Para que testifiquen sobre los hechos que fundamenta la demanda, se citará a las siguientes personas, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento:

JHON MARIA RUA ALZATE
LIBARDO DE JESUS PARRA HENAO
EDUAR PARRA
ALBERTO MARIN

**3. Pruebas en cabeza del demandado:** De conformidad con la carga dinámica de la prueba (Art. 167 del C.G.P.) se requiere a la parte demandada para que en el término de ejecutoria del presente auto allegue copia digital con destino al expediente, de los soportes de pago efectuados por la parte demandante en relación con el contrato de parqueo del vehículo de placas SDG 291, que se encuentren en su poder.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**2. Documentales:** En su valor legal y probatorio el documento relacionado a folios 46

**3. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

**4. Testimoniales:** Para que testifiquen sobre los hechos que fundamenta la demanda, se citará a las siguientes personas, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento:

YOBANY ALONSO GOMEZ HENAO
CARLOS ENRIQUE PEREZ RUEDA
PEDRO CLAVER GIRALDO POSADA
HERIBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ

**Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos.**

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

**Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:**

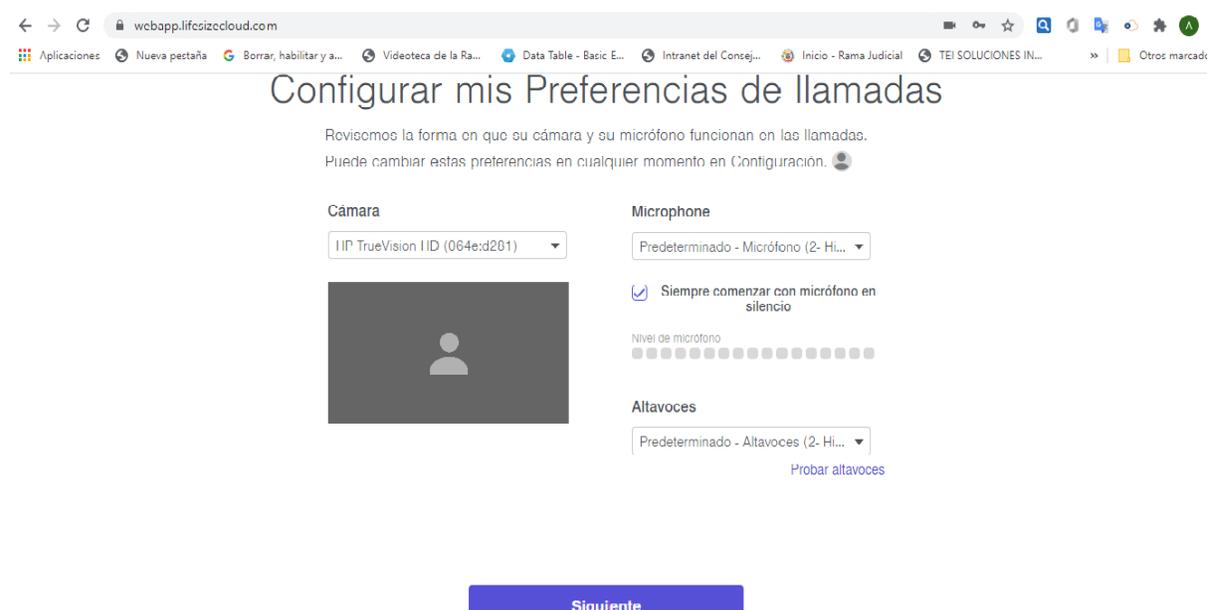
- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la Secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.

- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

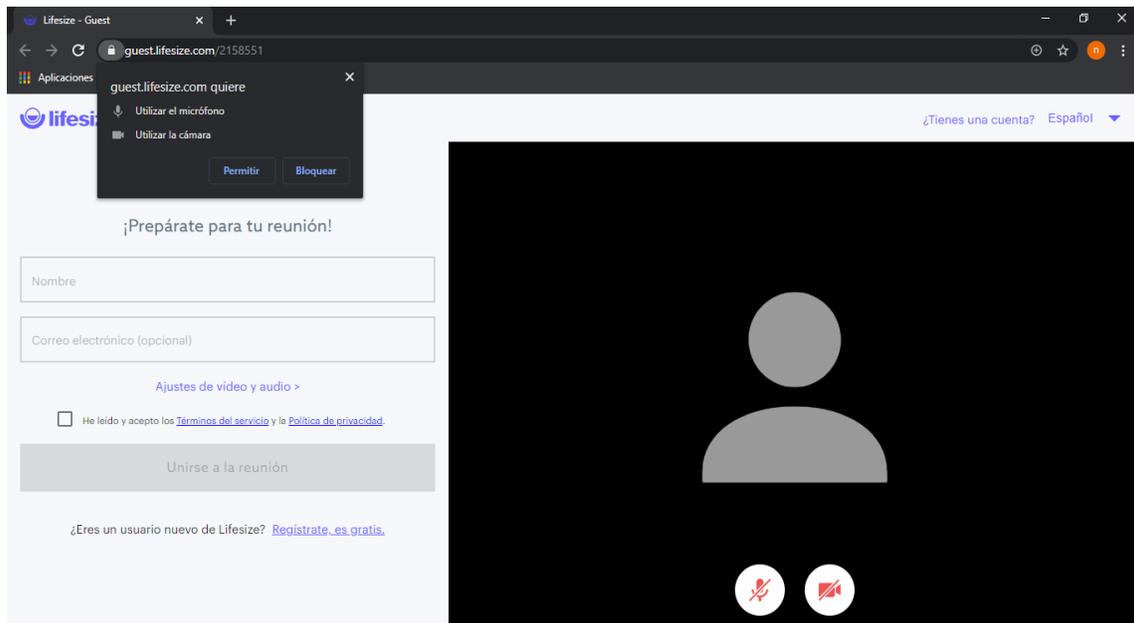
**Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:**

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

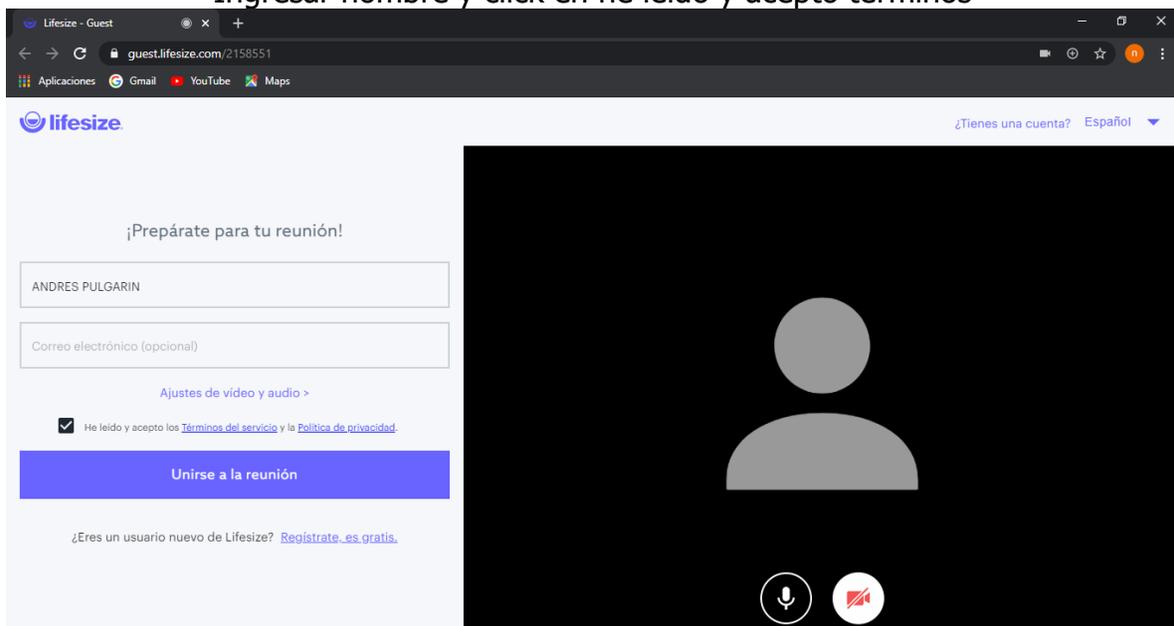
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



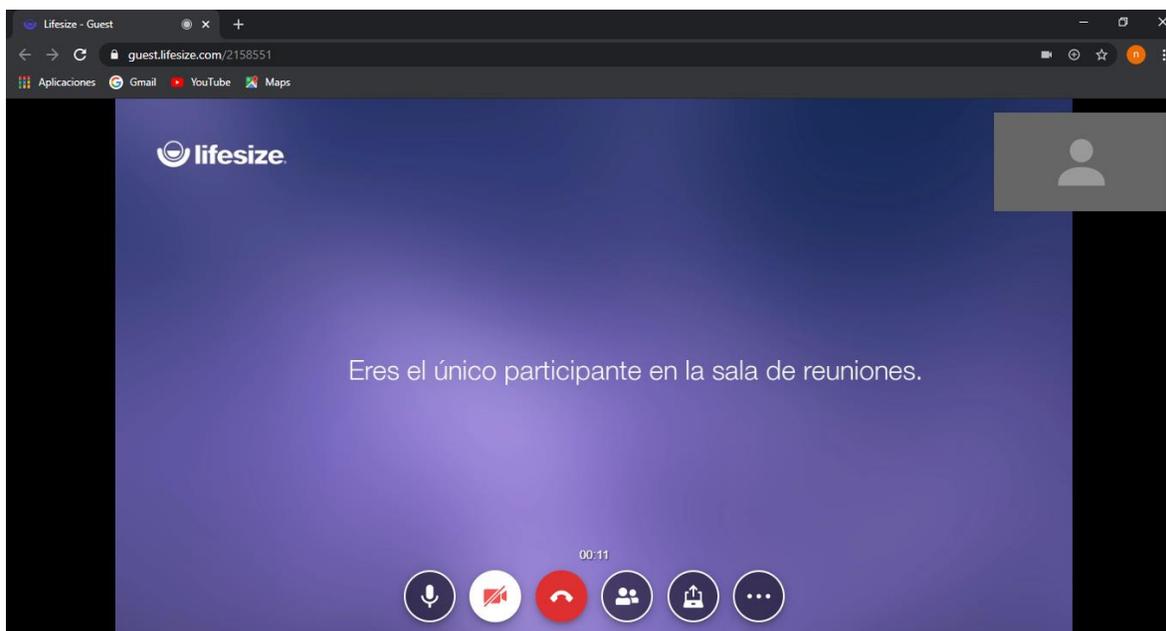
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto términos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



Finalmente; Dispone el art. 121 del Código General del Proceso

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el término para proferir sentencia de única instancia se cumplía el 18/04/2021 (una vez descontadas las interrupciones antes señaladas en el presente auto en un total de 05 meses); esta dependencia judicial se ve en la necesidad de **prorrogar la competencia** por el término de seis (06) meses hacia adelante, prorroga que contará a partir del 18/04/2021 hacia adelante hasta el 18/10/2021.

**NOTIFIQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ef31dd8ce8656d738afbfc523a3491aa59aa862133e79462c160b6cfb920db**

Documento generado en 10/05/2021 11:38:19 AM